

ITE-CG 01/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE READECUA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual le da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El diez de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2018, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la que se determinó sería de \$80.60 (Ochenta pesos sesenta centavos moneda nacional), vigentes a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho.
- **3.** El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria, aprobó el Acuerdo ITE-CG 94/2018, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
- **4.** En Sesión Pública Especial de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 101/2018, por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y otorgó el registro de Nueva Alianza Tlaxcala como partido político local.
- **5.** El veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, posterior a la aprobación, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, realizó observaciones al mismo.
- **6.** El día dieciocho de enero del presente año, los partidos políticos Socialista, Alianza Ciudadana, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, presentaron oficios los cuales se registraron con los folios 0074, 0078, 0081 y 0082 respectivamente, ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con los que solicitan, la ministración de las prerrogativas correspondientes al mes de enero del año en curso.

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescribe la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado del otorgamiento del registro como partido político local a Nueva Alianza Tlaxcala, por parte de este Consejo General es que este órgano superior de dirección se debe pronunciar respecto su inclusión en la distribución de financiamiento público, sumado a lo anterior, a la fecha no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala, apruebe el presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo señalado reviste de importancia porque, toda vez que entre las atribuciones de este Consejo se encuentra, el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y nacionales entre ellas, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho, tal y como lo cita las fracciones IV y V del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, es que este Consejo se pronuncia.
- IV. Análisis. En primer momento, mencionar que este Consejo General, tiene que redistribuir las prerrogativas a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, lo anterior derivado del otorgamiento de registro al partido político local Nueva Alianza Tlaxcala, como se señala en el antecedente número 4, dicho esto, lo conducente es, que a fin de realizar las operaciones tendientes a obtener el financiamiento para los partidos políticos, es necesario tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dieciocho.

En el mismo orden de ideas el cálculo realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, respecto al financiamiento público de los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, fue de conformidad con los artículos 95, apartado A de la Constitución Local, y el 87 de la Ley de Partidos Políticos, para el Estado de Tlaxcala se explica a continuación:

- Actividades ordinarias permanentes: Conforme al Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral es de 925,540 (novecientos veinticinco mil quinientos cuarenta) cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del valor de la *Unidad de Medida y Actualización UMA*, siendo el equivalente a \$52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.) lo cual da como resultado la cantidad de \$48,489,041.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N); como se refleja en el **ANEXO UNO** del Acuerdo ITE-CG 94/2018.
- Actividades específicas: El tres por ciento del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias, asciende a la cantidad de \$1,454,671.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); como se refleja en el ANEXO DOS del Acuerdo ITE-CG 94/2018.

La importancia de referir lo anterior, atiende a que el monto total de financiamiento público para los partidos políticos con registro y acreditación vigente, es la misma que se aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 94/2018, esto es derivado a que el financiamiento de los mismos, está garantizado mediante una fórmula establecida en la constitución y legislación aplicable, de ahí se traduce a la certeza del financiamiento que deberán recibir los institutos políticos en el presente año fiscal.

Antes de referir la fórmula que establece la legislación aplicable, para determinar el financiamiento que corresponde a cada partido político es imperante señalar los siguientes aspectos a tomar en consideración:

- Los partidos políticos locales Socialista y Alianza Ciudadana, conservaron su registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pero no cuentan con representación en el Congreso Local, en consecuencia, el financiamiento público que les corresponde tendrá que distribuirse conforme a las bases consideradas en el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, observando el criterio tomado por la Sala Regional con sede en Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar la sentencia dentro del expediente SCM-JRC-21/2017, situación que también fue prevista en el Acuerdo ITE-CG 94/2018.
- El financiamiento que corresponde al partido político local Nueva Alianza Tlaxcala, se le otorgará conforme a la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, esto es, porque, así lo cita el numeral 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local

establecido en el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que refiere a la letra lo siguiente:

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no** será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Una vez recalcado lo anterior, resulta necesario señalar que las cantidades por concepto de Actividades **ordinarias permanentes** y **específicas**, ya calculadas se distribuirán de conformidad con los incisos a) y c) del Apartado A del artículo 95 de la Constitución Local, respectivamente; y que se traduce en las siguientes fórmulas:

| ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES*         |   |  |  |
|---|---|--|--|
| Financiamiento para los partidos políticos. | El 30% se dividirá entre todos<br>los partidos con registro y<br>acreditación vigente ante el<br>Instituto. | El 70% restante se distribuirá<br>conforme al porcentaje de votación<br>obtenido por el partido político en el<br>Proceso Electoral Local Ordinario<br>2018. |  |
| \$46,549,478.98                             | \$ 13,964,843.69  | \$ 32,584,635.28   |  |

| ACTIVIDADES ESPECÍFICAS*                    |   |  |  |
|---|---|--|--|
| Financiamiento para los partidos políticos. | El 30% se dividirá entre todos<br>los partidos con registro y<br>acreditación vigente ante el<br>Instituto. | El 70% restante se distribuirá con<br>forme al porcentaje de votación<br>obtenido por el partido políticos en el<br>Proceso Electoral Local Ordinario<br>2018. |  |
| \$ 1,454,671.22                             | \$ 436,401.37   | \$ 1,018,269.85  |  |

<sup>\*</sup>Nota. Excepto los Partidos Políticos Locales Socialista y Alianza Ciudadana, ya que la distribución será conforme al artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien independientemente de lo anterior, es importante mencionar que este Consejo General, aprobó en Sesión Pública Ordinaria el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal 2019, el cual incluye el financiamiento de los partidos políticos tal y como lo refiere el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Comicial Local, pero derivado de que, a la fecha no se ha publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que contiene la aprobación del mismo, este Consejo General ve pertinente pronunciarse respecto de las prerrogativas de los partidos políticos con registro y acreditación vigente ante este Instituto, para no poner en riesgo la

operatividad de los mismos, pero en plena observancia del párrafo tercero artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que se transcribe a la letra:

ARTÍCULO 102.- Las Leyes Tributarias y Hacendarías del Estado establecerán los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y cualesquiera otra contribución o ingreso que deban recaudarse, considerando la Ley de Ingresos que anualmente expida el Congreso; así como las erogaciones que deba efectuar la Hacienda, tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del Estado.

(...)

Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, continuará vigente el del año inmediato anterior, en tanto se expida aquél.

Entonces, este Instituto cuenta con presupuesto suficiente para otorgar las prerrogativas a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, incluyendo al Partido Nueva Alianza Tlaxcala, cuyos efectos de registro ya se encuentran corriendo desde el primer día del presente mes, lo anterior con fundamento en el numeral 17 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al resolutivo segundo de la Resolución ITE-CG 101/2018, aprobada por este Consejo General por la que se le otorgó el registro como partido político local a Nueva Alianza Tlaxcala.

Ahora, si bien es cierto que, el párrafo tercero del artículo 102 de la Constitución Local, hace alusión a que continuará vigente el presupuesto del año inmediato anterior, esto no significa que las prerrogativas de los institutos políticos registrados y acreditados ante el órgano electoral local, sean las mismas, lo anterior, obedece a que, las prerrogativas de dichos institutos están sujetas a operaciones aritméticas que prevén los artículos 95, apartado A de la Constitución Local, y el 87 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, por lo que, ministrar las prerrogativas conforme al año anterior, tiene implicaciones las cuales podrían causar un detrimento a los partidos políticos tanto nacionales como locales, una de ellas tiene que ver con que en el presente año no hay Proceso Electoral en el Estado por lo que el presupuesto que deberán recibir los partidos políticos en año no electoral es distinto al que reciben en año electoral, ya que no recibirán financiamiento para la obtención del voto, además de que el padrón electoral del año dos mil dieciocho es menor al del año dos mil diecinueve por lo que al realizar la operación aritmética que se encuentra prevista en la constitución local y en la ley de partidos local, podemos notar que la bolsa total de presupuesto que se debe distribuir entre los partidos políticos con registro y acreditación vigente aumenta para el presente año.

En el mismo orden de idas, los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 apartado A párrafo vigésimo primero de la Constitución Local, refieren que se debe garantizar a los partidos políticos entre otras cosas, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y en su caso las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. De lo anterior, y aunado a las fracciones IV y V del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General tiene la obligación de garantizar

los derechos y el acceso a las prerrogativas, así como suministrar las mismas a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, argumento que se refuerza con la sentencia TET-JE-002/2017 y Acumulados, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, y que en lo que importa es:

"(...)

Por lo que corresponde a la transcripción del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, se advierte que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, se advierte que el Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección.

*(…)* 

Esto, tomando en consideración que la autoridad administrativa electoral local, es la encargada de velar por la estricta observancia de las normas rectoras de los procesos electorales, así como del correcto ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en la entidad federativa.

*(…)* 

(...) que conforme los dispositivos constitucionales y legales anteriormente transcritos, debió garantizar de manera oportuna y eficaz el financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

(...)

Por lo cual, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se encontraba constreñido conforme a los artículos 87, de la Ley de Partidos Políticos, así como 51, fracciones I, III, IV, y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, a garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos; lo cual, como se señaló, se realiza con base en las reglas que están previstas en los ordenamientos jurídicos, tanto generales como locales.

(...)"

Una vez establecido que está autoridad tiene la obligación legal de proporcionar las ministraciones mensuales oportunamente de las prerrogativas a los partidos políticos con registro y acreditación vigente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es que se determina que deberán ser entregadas a cada partido en ministraciones mensuales conforme a los Anexos UNO y DOS, del presente Acuerdo, hasta en tanto se publique el presupuesto para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el ejercicio fiscal 2019.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la readecuación de la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos con registro y acreditación vigente ante este Instituto, para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad a los ANEXOS UNO y DOS que forman parte integrante del presente Acuerdo, conforme al considerando IV del mismo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tramitar y ministrar a los partidos políticos las

prerrogativas a que tengan derecho, de conformidad con el artículo 76 fracción IV de la Ley Comicial Local, hasta en cuanto se publique el presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el ejercicio fiscal 2019.

**TERCERO.** Remítase por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, el presente Acuerdo, así como sus respectivos anexos, al Congreso del Estado de Tlaxcala para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones